



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CÓRDOBA

Calle 27 No. 4-08 Centro - Antiguo Hotel Costa Real Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

Expediente N°23.001.33.31.001.2016-00179

Acción: Tutela – Incidente de Desacato

Demandante: Elkin Eduardo Gamero Barón

Demandado: Secretaría de Educación Municipal de Montería – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y FIDUPREVISORA.

El señor Elkin Eduardo Gamero Barón, promueve incidente de desacato contra la Secretaría de Educación Municipal de Montería, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y FIDUPREVISORA S.A, por no haber cumplido la decisión de fecha ocho (08) de abril de 2016, proferida por este despacho.

Mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2016, allegado a este juzgado a través de correo electrónico, la Fiduprevisora S.A., solicita abstenerse de continuar con el incidente de desacato en contra de la Fiduprevisora S.A, en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones del Magisterio, atendiendo a que por parte de la entidad ya se adelantaron los trámites que corresponden, esto es, se impartió visto bueno al proyecto de acto administrativo, se envió a la Secretaría de Educación y posterior al visto bueno del proyecto de acto administrativo que dá trámite a la prestación solicitada, la Secretaría de Educación, deberá notificar al accionante; esa entidad deberá remitir la orden de pago en debida forma para hacer efectivo el trámite dispuesto en el Decreto 2831 de 2005, y hasta tanto lo anterior no ocurra, no pueden incluir en nómina para pago al accionante.

Así mismo el Municipio de Montería allegó escrito manifestando que expidió la Resolución No. 2228 de 16 de noviembre de 2016¹, por la cual se reconoce y ordena el pago de una sanción moratoria por el no pago oportuno de una cesantía en cumplimiento de una sentencia judicial, asegurando que dicha situación es de conocimiento del accionante, a quien se le hizo llegar la resolución. Señala que la función de la Secretaría culmina con la expedición del acto de reconocimiento de la prestación económica del docente, y en adelante es la Fiduprevisora S.A, a través de un estudio la que decide aprobarla o negarla, y quien ejecuta los pagos, es decir le

¹ Ver folios 20-21 del expediente

corresponde culminar el trámite, porque es la entidad que administra los recursos de los docentes y es la encargada de pagar.

Teniendo en cuenta las respuestas dada por las accionadas, encuentra el Despacho que no se demuestra que se haya dado respuesta de fondo a la petición del accionante de fecha 1º de marzo de 2016, donde solicitó la liquidación y pago parcial de las cesantías, tal como se ordenó en el fallo de ocho (08) de abril de 2016.

Para efectos de darle cumplimiento al fallo se procederá de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

- 1.- Abrir incidente de desacato presentado por el señor Elkin Eduardo Gamero Barón, contra la Doctora Sandra Milena de Hoyos Osorio, Secretaria de Educación Municipal de Montería y la Doctora Sandra Gómez Arias, Presidenta y Directora de la FIDUPREVISORA S.A.
- 2.- Notificar el presente auto a la Doctora Sandra Milena de Hoyos Osorio, Secretaria de Educación Municipal de Montería y la Doctora Sandra Gómez Arias, Presidenta y Directora de la FIDUPREVISORA S.A, por el medio más expedito y eficaz.
3. Correr traslado a la Doctora Sandra Milena de Hoyos Osorio, Secretaria de Educación Municipal de Montería y la Doctora Sandra Gómez Arias, Presidenta y Directora de la FIDUPREVISORA S.A. por el término de tres (3) días del presente escrito, a fin de que anexen los documentos necesarios al presente incidente. Expídanse las comunicaciones de rigor.
4. Solicitar a la Doctora Sandra Milena de Hoyos Osorio, Secretario de Educación Municipal de Montería y la Doctora Sandra Gómez Arias, Presidenta y Directora de la FIDUPREVISORA S.A, para que en el término de 48 horas siguientes a la comunicación de esta decisión, en el evento que no lo haya hecho, se sirva cumplir el fallo de tutela de fecha ocho (08) de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por esta vía a las partes de la anterior providencia. **001** **13 ENE 2017** a las 2:47 PM
SECRETARIA 